

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y CONDICIONES DEL REGISTRO

2.1 **Inscripción:** La inscripción en el Registro de Empaque, Climatización y/o Almacenamiento se efectuará en formato digital, a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) o la que en el futuro la reemplace.

Dicha inscripción se realizará mediante una declaración jurada que debe contener los siguientes datos:

-Nombre y Apellido del titular

-Razón social

-Cuit/Cuil

-Teléfono

-Correo electrónico

-Dirección del establecimiento y georreferencia del mismo

-Tipo de Establecimiento

-Tipo de frutas, hortalizas, aromáticas, semillas comestibles, vegetales para infusión, hongos y/o algas que se tratarán en el establecimiento.

La inscripción será de carácter automático, por lo que, una vez realizada, los establecimientos quedarán habilitados para operar.

En aquellos casos en que se realicen actividades de empaque, almacenamiento, climatización o procesamiento con destino a la exportación, el establecimiento podrá solicitar verificaciones higiénico - sanitarias al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y

CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el cual contará con SIETE (7) días hábiles para realizarlas.

2.2. Cambios y modificaciones en las condiciones de registro: Cualquier cambio que los establecimientos introduzcan y que modifiquen las condiciones para las que fue registrado, debe ser comunicado fehacientemente al SENASA a través de sus sistemas informáticos.

2.3. Transferencia de establecimientos: La transferencia de establecimientos implica el traspaso de un establecimiento de una persona humana o jurídica responsable a otra (cambio de titularidad), manteniendo la vigencia, las actividades aprobadas y todos los atributos obrantes en el registro.

2.4. Suspensión en el Registro de Establecimientos: La suspensión implica la exclusión del registro de manera transitoria hasta que se corrijan el o los desvíos que determinaron la medida. La suspensión puede originarse:

a) En contextos de emergencia sanitaria a la que puedan estar expuestos los establecimientos.

b) Producto de una sanción aplicada por el SENASA como conclusión de un trámite sumarial del cual surge la gravedad del incumplimiento a la normativa vigente, posible de ser subsanada.

c) Incumplimiento del Artículo 8° de la presente norma.

2.5. Baja del Registro de Establecimientos. La baja del establecimiento implica la exclusión del registro de manera permanente. La baja puede originarse:

- a) A solicitud fehaciente de la firma responsable del establecimiento.
- b) Producto de una sanción aplicada por el SENASA como conclusión de un trámite sumarial del cual surge clara y fundadamente la gravedad del incumplimiento a la normativa vigente.
- c) Incumplimiento del Artículo 8° de la presente norma.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-13793649- -APN-DGDAGYP#MEC_ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.